



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2023-00538-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: LAIRENS LINETH VASQUEZ DÍAZ C.C. 1.143.465.134

DEMANDADO: ADOLFO JOSÉ ROSALES SANDOVAL C.C. 1.048.465.134

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso VERBAL, informándole que la demandante allega memorial advirtiéndole que en Auto de fecha 19 de enero de 2024, por error involuntario en el inciso 5, se colocó equivocadamente el número de cédula de la demandante. Sírvasse Proveer. Soledad, mayo 2 de 2024.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, MAYO DOS (02) DE
DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el libelo genitor y las actuaciones surtidas en este asunto, se observa que en el auto admisorio de fecha 19 de enero de 2024, inciso 5 se colocó por error involuntario como número de cédula de la demandante 1.043.465.134, siendo el correcto 1.143.465.134

REFERENCIA: 087583184002-2023-00538-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: LAURENS LINETH VASQUEZ DÍAZ C.C. 1.143.465.134

DEMANDADO: ADOLFO JOSÉ ROSALES SANDOVAL C.C. 1.048.314.237

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, enero 19 de 2024.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECINUEVE (19) DE
DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en la Ley, este Despacho admitirá la presente demanda. En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **ALIMENTOS DE MAYOR** promovida por la señora **LAURENS LINETH VASQUEZ DÍAZ** a través de apoderado judicial y en contra del señor **ADOLFO JOSÉ ROSALES SANDOVAL**.

2. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

3. Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que la conteste dentro del término de diez (10) días a la notificación personal del este proveído.

4. Notifíquese de manera personal del presente proveído al representante del Ministerio Público para lo de su cargo.

5. Mientras se surte el proceso, SE FIJAN alimentos provisionales a favor de la señora **LAURENS LINETH VASQUEZ DÍAZ**, en cuantía del DOCE POR CIENTO (12%) del Salario, primas, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos de toda índole que devengue el señor **ADOLFO JOSÉ ROSALES SANDOVAL**, quien se identifica con Cédula de ciudadanía No. 1.048.314.237. Librese el correspondiente oficio correspondiente al respectivo pagador del demandado para que los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo Uno (1) Depósito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de La señora **LAURENS LINETH VASQUEZ DÍAZ**, identificada con C.C. N°. **1.043.465.134**, en su calidad de representante legal del citado menor.

CONSIDERACIONES.

Al respecto el Art. 286 del Código General del Proceso, señala: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” Al respecto estima este despacho, que bajo el presupuesto factico aludido, es necesario admitir que por causa atribuible a un “lapsus cálamí”, en el auto Admisorio de la demanda dentro del presente trámite, en el numeral quinto de la parte resolutive, por error involuntario, se colocó como

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

número de cédula de la demandante 1.043.465.134, siendo el número correcto 1.143.465.134

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

Corregir en el inciso 5 de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, quedando de la siguiente manera:

..." 5. Mientras se surte el proceso, SE FIJAN alimentos provisionales a favor de la señora LAURENS LINETH VASQUEZ DÍAZ, en cuantía del DOCE POR CIENTO (12%) del Salario, primas, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos de toda índole que devengue el señor ADOLFO JOSÉ ROSALES SANDOVAL, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.048.314.237. Líbrese el correspondiente oficio correspondiente al respectivo pagador del demandado para que los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de La señora LAURENS LINETH VASQUEZ DÍAZ, identificada con C.C. N°. 1.143.465.134, en su calidad de representante legal del citado menor.".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57de8c305e089f855a7e62ea461b0eaec1c88903613b990d208141d2cd644d87**

Documento generado en 02/05/2024 07:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>